



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX -2020-07081447-GDEBA-DAJMHYFGP

VISTO el Decreto N°151/20 por el cual se suspende el cómputo de todos los plazos registrales establecidos por la Ley Nacional N° 17801, Decreto Ley N° 11643/63 y Decreto N° 5479/65; y se prorroga la validez de los actos registrales en el ámbito de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 132/20 declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense por el término ciento ochenta (180) días a partir del dictado del mismo;

Que el Decreto citado en el visto, en su artículo 2°, establece que la medida adoptada se encontrará vigente durante la suspensión establecida en el artículo 3° del Decreto N° 132/20 y sus eventuales prórrogas;

Que el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y a la Producción contempla entre otras medidas líneas de créditos a las MIPyMES (Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 326/20 y 332/20);

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 355/20, en su artículo 1°, prorroga hasta el 26 de abril de 2020 inclusive la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado a su vez por el Decreto N° 325/20;

Que no obstante la continuidad de la suspensión de los plazos registrales, deviene necesario que la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad habilite determinados servicios para el otorgamiento de préstamos por parte de las entidades determinadas en el artículo 5° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 326/2020;

Que, a su vez, la prestación de dichos servicios se condiciona a la capacidad operativa del Organismo;

Que las Tasas Especiales por Servicios Registrales están determinadas en la Ley 10295 y sus modificatorias;

Que, asimismo, el Decreto citado en el visto, faculta al Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas complementarias para su implementación;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 151/20; Por ello,

EL SUBSECRETARIO TECNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Habilitar a partir del 15 de abril de 2020, los servicios de publicidad web que a continuación se detallan, para usuarios suscriptos y particulares registrados. Los mismos se encuentran disponibles en la ventanilla virtual de la página web del Registro de la Propiedad “www.rpba.gov.ar”.

-Servicios de consulta automática de anticipo de información y sin valor legal: “Consulta de anotaciones personales” y “Consulta de antecedentes de publicidad registral (informe de 90 días)”;

-Informe de dominio inmueble matriculado y no matriculado (752);

-Informe de Anotaciones Personales (753);

-Copia de dominio inmueble matriculado y no matriculado (754) y

-Consulta al índice de titulares (755).

ARTÍCULO 2°. Consignar en la expedición de los servicios requeridos la siguiente leyenda: “Se deja constancia que conforme Decreto N° 151/20 el cómputo de los plazos registrales se encuentra suspendido”.

ARTICULO 3°. Los servicios del artículo 1° se prestan en el marco de la suspensión del cómputo de los plazos registrales dispuesta por el Decreto N° 151/20 y están condicionados a la capacidad operativa del Organismo.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial del Registro de La Propiedad, publicar en el Boletín Oficial y SINBA. Cumplido, archivar.

